

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO de 4 de Agosto de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.

Constando oficialmente el estado de guerra que por desgracia existe, entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro,

Ordeno, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder y Atienza.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1 de Septiembre de 1939 referente a bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior, de 10 de Marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto.

Artículo 1.º A partir del día 16 de Septiembre actual, queda sin efecto la Orden de 10 de Marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Sub oficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de Octubre de 1938, rectificada en 1 de Noviembre.

Artículo 3.º Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hoteleros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de Abril de 1939.

Burgos 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

ORDEN de 5 de Septiembre de 1939 rectificando la de 24 de Agosto último regulando la entrada de los menores de catorce años en las salas de cinematógrafos.

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado b) de la primera disposición transitoria y en la segunda de las mismas de la Orden de 24 de Agosto último, que regula la entrada en las salas de cinematógrafos de los menores de catorce años, dicho apartado y disposición transitoria quedan redactados en la forma siguiente:

b) Las documentales y noticieros que no estén expresamente prohibidos para menores de catorce años.

2.ª Los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de Enero de 1940.

Burgos 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta, en sesión del día 30 del pasado mes de Agosto, relativo a la distribución de los intereses anuales de la obra pia instituida en Villamartín de Campos por don Simón Ovejero, se anuncia la concesión de becas a estudiantes y de socorros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Junio de 1925, porque se rige actualmente la fundación, con arreglo a las siguientes disposiciones:

TITULO II

De los fines de la Fundación y de la distribución de los intereses.

CAPITULO I

Fin de la Fundación

Artículo 1.º Los intereses de la Fundación se emplearán en la celebración de misas, auxiliar a estudiantes y en la dotación de doncellas para ingresar en religión o contraer matrimonio canónico, siguiendo el orden de preferencia establecido en este artículo.

Artículo 2.º Cumplida la carga de las misas se fundarán cuatro becas, para estudiar gramática latina, Humanidades, Filosofía, Teología y Derecho Canónico o Civil, quedan-

do excluidas las demás ciencias, carreras literarias y las primeras letras.

Artículo 3.º Lo que sobre, después de atender al sostenimiento de las referidas becas, se retenga y deposite hasta llegar a la cantidad de 500 pesetas (200 ducados), que se destinarán a la constitución de una dote para doncella.

CAPITULO II

De la distribución de los fondos

Artículo 1.º Los intereses de las inscripciones nominativas que forman el capital fundacional y que habrán de ser consignados todos los años como ingresos de dicha Obra Pia en el presupuesto ordinario exigido por la legislación del Ramo, serán distribuidos en la forma siguiente:

Artículo 2.º A la celebración de Misas rezadas, en cualquier Iglesia, se destinará la cantidad de 104 ptas.

Artículo 3.º Para el estudio de la Gramática Latina y Humanidades, es condición precisa que el agraciado no sea menor de siete años, ni mayor de dieciocho, sabrá leer y escribir y estará habil para hacer con aprovechamiento dichos estudios. Se le adjudicará cada curso la cantidad de 100 pesetas.

Artículo 4.º Durante el estudio de la Filosofía y de las Ciencias que comprende esta Facultad, el becario percibirá cada año la cantidad de 125 pesetas; durante el estudio de la Sagrada Teología, del Derecho Canónico o Civil, se adjudicará al agraciado en cada curso la cantidad de 150 pesetas. En casos extraordinarios, la Junta Provincial de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en la Fundación, podrá aumentar hasta 300 pesetas la cantidad anual destinada a estudios de la Teología o Jurisprudencia.

Artículo 5.º El estudio de la Gramática Latina y Humanidades ha de practicarse en Seminario Mayor o Menor, o en otro Centro docente público. El de Sagrada Teología o Jurisprudencia en Seminario Conciliar, en Universidad Pontificia o Civil.

Artículo 6.º El becario disfrutará la pensión que se le adjudicare durante los años que cada uno de los tres periodos comprenda, según el plan de estudios vigente a la sazón. Para continuar en el disfrute de la beca, será condición precisa que obtenga por lo menos la aprobación de todas las asignaturas de cada curso, y a juicio de la Junta podrá ser privado de la beca, si obtuviere la calificación de suspenso en alguna de las asignaturas. Al fin

de curso presentará a la Junta el certificado de sus estudios.

Artículo 7.º Son llamados al disfrute de las becas de estudios los descendientes legítimos en cualquier grado que se hallaren de don Felipe Ovejero y de doña Beatriz Prieto, padres del fundador.

Artículo 8.º Lo que sobre, después de cumplidas dichas becas, o por no estar provistas todas ellas, se retenga y deposite hasta llegar a la cantidad de 500 pesetas (200 ducados), para dotar alguna joven descendiente legítima, en cualquier grado, de los padres del fundador, para entrar religiosa o para casarse en primer matrimonio, con tal que no sea menor de 12 años, ni mayor de 40, y el sujeto con quien se haya de casar, sea persona honrada.

Artículo 9.º Si no hubiere descendientes de los dichos don Felipe Ovejero y doña Beatriz Prieto, sean nombrados parientes del fundador Doctor don Simón Ovejero, en cualquier grado que se hallen. En tal caso, se proveerán dos becas de estudios, y lo restante se dé en dotes de 500 pesetas (200 ducados), a las descendientes de los padres del fundador, en cualquier grado que se hallen. Si no hubiera estudiantes, ni mujeres descendientes de don Felipe Ovejero y doña Beatriz Prieto, sean nombrados cuatro estudiantes parientes del fundador y a las parientes del mismo en cualquier grado, se las dé 250 pesetas en dote. Una vez admitido el pariente, no se le excluya aunque haya descendientes.

Artículo 10. Si después de tener en cuenta las prescripciones de los artículos precedentes no hubiere pariente alguno que solicite las mencionadas gracias, la Junta podrá conceder dichas mencionadas gracias a personas extrañas al fundador, teniendo en cuenta el espíritu de la fundación.

Las instancias extendidas en papel de 0,25 céntimos, deberán presentarse en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda), durante el mes de Septiembre corriente, hasta el día 30 de dicho mes, en que se cerrará el plazo. Los solicitantes presentarán juntamente con la instancia, los documentos que estimen pertinentes para justificar sus derechos, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean interesados.

Palencia 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente interino, Rodolfo Pérez Guzmán

PROVINCIA DE PALENCIA

COMBATIENTE

MÉS DE AGOSTO

ESTADO-PRESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL
Abarca	3			3	90			4	135			135
Abastias	4			4	330			5	210			210
Abia de las Torres	11			11	645			13	870			870
Aguilar de Campoo	6			6	570			7	675			675
Alar del Rey	3			3	240			1	150			150
Alba de los Cardaños	4			4	195			13	960			960
Amayuelas de Abajo								4	240			240
Amayuelas de Arriba								2	90			90
Ampudia	12			12	1.185			1	120			120
Amusco	4			4	345			3	240			240
Antigüedad	12			12	1.215			3	225			225
Añoza	2			2	105			1	60			60
Arbejal								1	75			75
Arconada	2			2	165			3	150			150
Arenillas de San Pelayo	1			1	30			2	90			90
Astudillo	15			15	1.140			9	450			450
Autila del Pino	4			4	255			3	240			240
Autillo de Campos	2			2	195			3	210			210
Ayuela								2	135			135
Bahillo	2			2	45			1	30			30
Baltanás	24			24	1.845			8	330			330
Baños de Cerrato	15			15	1.605			4	315			315
Baquerín de Campos	3			3	300			2				
Bárcena de Campos								2				
Barrio de San Pedro	5			5	285			2				
Barruelo de Santullán	38			38	3.915			4				
Báscones de Ojeda	1			1	45			2	135			135
Becerril de Campos	17			17	1.620			2	180			180
Becerril del Carpio	1			1	90			1	60			60
Belmonte de Campos								34	2.775			2.775
Berzosilla	5			5	285			1				
Boada de Campos								2	135			135
Boadilla del Camino	3			3	255			4	330			330
Boadilla de Rioseco	4			4	330			1				
Brañosera	12			12	1.110			3	165			165
Buena Vista de Valdavia	4			4	300			3				
Bustillo de la Vega	4			4	210			1	30			30
Bustillo del Páramo	1			1	60			1				
Cabañas de Castilla (Las)	1			1	90			1				
Calahorra de Boedo	1			1	90			1				
Calzada de los Molinos	6			6	555			1	45			45
Calzadilla de la Cueva	3			3	180			8	390			390
Camporredondo de Alba	6			6	255			2	90			90
Capillas	2			2	120			10	1.215			1.215
Cardenosa de Volpejera	1			1	30			3	90			90
Carrion de los Condes	36			36	1.980			4	165			165
Castil de Vela	1			1	75			6	435			435
Castrejón de la Peña	6			6	360			1	150			150
Castrillo de don Juan	2			2	120			3	270			270
Castrillo de Onielo	7			7	675			2	165			165
Castrillo de Villavega	5			5	360			3	225			225
Castromocho	5			5	345			1	45			45
Celada de Robledo	2			2	90			3	180			180
Cenera de Zalama	7			7	360			3	330			330
Cervatos de la Cueva	7			7	360			3	210			210
Cervera de Pisuerga	15			15	1.410			9	2.100			2.100
Cevico de la Torre	14			14	930			2	120			120
Cisneros	8			8	720			1	30			30
Cobos de Cerrato	13			13	1.005			1	75			75
	4			4	255			3	135			135

Valdeolmitillos 45
Collazos de Boedo 240

Collazos de Boedo.....	1	45	45	240	3	240	240
Congosto de Valdavia.....	4	120	120	195	2	195	195
Cordovilla Real.....	2	180	180	150	2	150	150
Cozuels de Ojeda.....	2	195	195	60	2	60	60
Cubillas de Cerrato.....	4	135	135	45	2	45	45
Dehesa de Montejo.....	2	180	180	135	2	135	135
Dehesa de Romanos.....	2	180	180	75	2	75	75
Dueñas.....	18	1.590	1.590	180	4	180	180
Espinosa de Cerrato.....	8	495	495	90	4	90	90
Espinosa de Villagonzalo.....	6	345	345	435	5	435	435
Frechilla.....	3	210	210	615	4	615	615
Fresno del Río.....	3	90	90	315	4	315	315
Frómista.....	10	795	795	105	4	105	105
Fuente-Andrino.....	16	1.125	1.125	405	4	405	405
Fuentes de Nava.....	4	225	225	30	2	30	30
Fuentes de Valdepero.....	4	225	225	60	2	60	60
Gozón de Ucieza.....	7	495	495	195	3	195	195
Grijota.....	16	1.605	1.605	465	5	465	465
Guado.....	1	45	45	2.055	22	2.055	2.055
Guaza de Campos.....	3	180	180	75	2	75	75
Hérmades de Cerrato.....	16	1.710	1.710	120	2	120	120
Herrera de Pisuerga.....	7	510	510	45	2	45	45
Herrera de Valdecañas.....	1	90	90	120	2	120	120
Herreruela de Castilleja.....	3	285	285	45	2	45	45
Hontoria de Cerrato.....	3	345	345	210	4	210	210
Hornillos de Cerrato.....	5	315	315	315	3	315	315
Husillos.....	4	90	90	180	3	180	180
Ibero de la Vega.....	1	120	120	180	3	180	180
Ibero Seco.....	2	435	435	105	1	105	105
Lantadilla.....	5	195	195	300	5	300	300
Lagartos.....	3	60	60	45	1	45	45
Lavid de Ojeda.....	1	300	300	1.545	18	1.545	1.545
Ledigos.....	3	225	225	30	1	30	30
Ligüézana.....	1	90	90	465	9	465	465
Lomas.....	2	45	45	30	1	30	30
Lores.....	3	120	120	30	1	30	30
Magaz.....	5	435	435	2.730	27	2.730	2.730
Manquillos.....	2	195	195	225	2	225	225
Mantinos.....	1	60	60	300	4	300	300
Marcilla de Campos.....	3	300	300	225	3	225	225
Mazariegos.....	5	225	225	75	1	75	75
Mazuecos de Valdeginete.....	3	90	90	255	3	255	255
Melgar de Yuso.....	1	90	90	420	5	420	420
Membrillar.....	2	45	45	570	8	570	570
Meneses de Campos.....	3	195	195	45	1	45	45
Micieles de Ojeda.....	4	225	225	255	3	255	255
Monzón de Campos.....	2	135	135	105	2	105	105
Moratinos.....	1	30	30	60	2	60	60
Mudá.....	1	60	60	570	1	570	570
Nestar.....	3	165	165	45	1	45	45
Nogal de las Huertas.....	4	270	270	255	2	255	255
Olea de Boedo.....	6	330	330	105	2	105	105
Olimos de Ojeda.....	3	165	165	60	7	60	60
Olimos de Pisuerga.....	2	225	225	795	9	795	795
Osornillo.....	13	1.020	1.020	285	4	285	285
Osorno.....	4	300	300	195	4	195	195
Otero de Guardo.....	216	22.365	22.365	180	2	180	180
Palacios del Alcor.....	7	615	615	120.000	13545	120.000	120.000
Palencia.....	2	120	120	570	570	570	570
Palenzuela.....	39	3.270	3.270	13545	13545	13545	13545
Páramo de Boedo.....	3	165	165	510	510	510	510
Paredes de Nava.....	2	150	150	105	105	105	105
Payo de Ojeda.....	5	195	195	570	570	570	570
Pedraza de Campos.....	1	15	15	795	795	795	795
Pedrosa de la Vega.....	1	15	15	285	285	285	285
Perales.....	1	15	15	195	195	195	195
TOTAL.....	1.321	136	1.466	105.885	570	13545	120.000

Palencia 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la formación del Censo de consumidores y provisión de artículos alimenticios

Para distribuir con la mayor equidad posible los artículos de abastecimiento y evitar su acaparamiento, se hace necesario proceder previamente a la formación del Censo efectivo de población en esta provincia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

Primero. Por medio de los señores Alcaldes-Delegados, se procederá en todos los Ayuntamientos de esta provincia, a la formación del Censo de Población, a cuyo fin dichas Autoridades locales realizarán todas aquellas diligencias que aseguren el estricto cumplimiento de esta finalidad, con sujeción a las normas que se indican a continuación.

Segundo. Dicho Censo se formará a base de la «Ficha-Declaración de Residentes» que vienen obligados a presentar todos los Jefes de familia, antes del día 20 del presente mes, en los locales que al efecto designen dichas Autoridades.

Las Fichas-Declaraciones, deberán expresar el nombre, edad, sexo y domicilio de las personas que convivan de modo «permanente», con el cabeza de familia declarante.

Los Directores de Hospitales, Colegios, fuerzas del Ejército, de Establecimientos penales, Conventos, etc., etc., formularán declaración numérica de los individuos, por grupos de racionamiento, a tenor de la clasificación establecida en el artículo 2.º de la Orden Ministerial de 28 de Junio último.

El Censo de Población a los efectos de abastecimiento, entrará en vigor el día 1.º de Octubre próximo venidero. Por lo tanto, los patronos, no incluirán en la Declaración de residentes, a las personas que circunstancialmente tengan a su servicio (agosteros, etc., etc.) que, por el contrario, serán inscriptas por el cabeza de familia de la que formen parte.

Tercero. Comprobada y aprobada por los Alcaldes-Delegados, la declaración de residentes, formulada por el cabeza de familia, harán entrega a éste de la «Tarjeta de suministro de artículos» por el número de raciones que a la familia corresponda, según se indica a continuación.

Dicha Tarjeta, para cuya validez se requiere esté sellada con el de la Alcaldía, contendrá varios cupones numerados correlativamente y en cada uno de ellos la indicación de las raciones que representa.

Cada cupón será utilizado por el Jefe de familia para la provisión de los artículos, en la forma que previamente determine la Delegación Provincial o Local de Abastecimiento.

Cuarto. Los proveedores de artículos de abastecimiento, una vez realizado el suministro de los mismos conforme a las instrucciones que para cada caso se dicten, presentarán en la Delegación los cupones que hubiesen realizado, a fin de comprobar la efectividad del suministro y existencias resultantes.

Quinto. El número de raciones que corresponde a cada familia, se determinará conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de Mayo último, en la siguiente forma:

a) Que la ración diaria de los niños y niñas hasta quince años, será el 50 por 100 de la que corresponda al hombre adulto.

b) Que la de los hombres y mujeres desde los sesenta años en adelante, es el 80 por 100 de la del adulto; y

c) Que la de la mujer adulta, es el 80 por 100 de la del hombre de la misma edad. En síntesis, pues, tendremos que tratándose de un matrimonio con dos hijos menores de quince años, no pasando sus padres de los 60 y tomando 100 por ración media del hombre adulto, nos darán las siguientes cifras de racionamiento:

1.º Varón	100
2.º Esposa	80
3.º Primer hijo.....	50
4.º Segundo hijo	50

Total..... 280

Y de la misma manera en el resto de los casos.

Las fracciones numéricas se computarán a favor de la familia, a fin de entregar cupones por raciones completas y, por lo tanto, en el ejemplo precedente, se considerará a la familia con derecho a tres raciones.

Sexto. En caso de traslado a otra localidad, el consumidor no podrá obtener nueva tarjeta de suministro sin haber cancelado la que posea, acreditándolo así ante la nueva oficina expedidora.

Las inclusiones o exclusiones en los Censos ya confeccionados, se verificarán a instancia de parte interesada o de oficio por las Delegaciones, cuando conozcan los cambios operados.

Séptimo. Pasado el 20 de Septiembre actual, los señores Alcaldes procederán a ordenar las Fichas-Declaración de residentes que les hubiesen sido presentadas. Se recomienda que dicha ordenación, la realicen por orden alfabético de apellidos del cabeza de familia, si bien pudieran hacerla por zonas, distritos, calles, etc.

Octavo. A continuación confeccionarán por duplicado el resumen del censo de población, en forma numérica y por grupos de racionamiento, dentro de cada familia, según la clasificación prevenida en el artículo 2.º de la Orden de 28 de Junio último. Un ejemplar se archivará con el Censo en el Ayuntamiento y el otro se remitirá a ésta Delegación Provincial antes del día 25 del mes actual. En dichos resúmenes se harán constar las sumas totales correspondientes a cada entidad menor, anejos, etc., que integren el Municipio y el total general correspondiente al Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes participarán de oficio a los Presidentes de las Juntas vecinales el resultado que el Censo ofrezca en el pueblo que representan, a fin de que tengan presentes dichos datos para la expedición de vales de los que contiene el talonario oficial de suministros, que obra en su poder.

Noveno. Las alteraciones posteriores en el Censo de población, se participarán a la Delegación Provincial, mediante apéndices numerados al resumen del Censo de población.

Décimo. A partir de primero de Octubre próximo quedarán anulados los vales de suministro facilitados hasta la fecha tanto por esta Delegación Provincial, como por las Locales, rigiendo como único en toda

esta provincia, el sistema indicado en estas instrucciones.

Undécimo. El precio de las Fichas-Declaraciones y Tarjetas de suministro será abonado por los particulares, si bien los Ayuntamientos cuidarán de darles facilidades para su adquisición en la localidad, no pudiendo ser su coste superior a 0'15 pesetas.

Duodécimo. Las dudas que pudieran presentarse para el cumplimiento estricto de lo ordenado, serán expuestas por los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial para la resolución procedente.

Palencia 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Mariano Salvador García.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN DE PALENCIA

Transportes

Todos los propietarios de camiones y ómnibus residentes en esta provincia, remitirán en el término de ocho días, a contar de esta fecha, relación de todos los vehículos que posean útiles para servicios, consignando los siguientes extremos:

Nombre y apellidos, residencia, clase de vehículo, marca, potencia, matrícula, capacidad de carga si es camión y de viajeros si es ómnibus, destino que le da, precio que cobra por tonelada y kilómetro, si es camión, y precio por viajero si se trata de ómnibus, consignando todos los trayectos que haga servicio.

Igualmente están obligados a formular esta relación y dentro de los ocho días, los que adquieran estas clases de vehículos, así como también debe darse cuenta de las bajas que se produzcan por venta o por ser retirados del servicio por inútiles.

El incumplimiento de esta orden, será debidamente sancionado.

Palencia 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Tasas de cebada, avena y paja para la campaña 1939-40

Según órdenes recibidas con fecha 30 de Agosto de la Dirección General de Agricultura, ésta ha tenido a bien disponer que los precios de tasa para los productos agrícolas que por orden se detallan, son los siguientes:

PARA LA CEBADA

Agosto.....	47'50 (inicial)
Septiembre.....	48'10 ptas. q. m.
Octubre.....	48'70 » »
Noviembre.....	49'20 » »
Diciembre.....	49'70 » »
Enero.....	50'10 » »
Febrero.....	50'50 » »
Marzo.....	50'80 » »
Abril.....	51'10 » »
Mayo.....	51'30 » »
Junio.....	51'50 » »

PARA LA AVENA

Agosto.....	44'50 (inicial)
Septiembre.....	45'10 ptas. q. m.
Octubre.....	45'70 » »
Noviembre.....	46'20 » »
Diciembre.....	46'70 » »
Enero.....	47'10 » »
Febrero.....	47'50 » »
Marzo.....	47'80 » »
Abril.....	48'10 » »
Mayo.....	48'30 » »
Junio.....	48'50 » »

PARA LA PAJA

Agosto.....	7'00 (inicial)
Septiembre.....	7'10 ptas. q. m.
Octubre.....	7'20 » »
Noviembre.....	7'28 » »
Diciembre.....	7'36 » »
Enero.....	7'42 » »
Febrero.....	7'48 » »
Marzo.....	7'52 » »
Abril.....	7'56 » »
Mayo.....	7'58 » »
Junio.....	7'60 » »

Estos precios se entienden para mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel en sus localidades o en el mercado habitual más próximo o a elección del vendedor.

Y para general conocimiento, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad.

Palencia 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baltanás

EDICTO

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los objetos que después se indicarán, sustraídos en la noche del 1.º de Agosto de 1939, de la caseta de la era que en las inmediaciones de Villaviudas llevan en arriendo Máximo Pastor y Nicolás Macho, los cuales son de la pertenencia de Manuel Quevedo Alvarez, que era dependiente agrícola del primero; cuyos objetos serán entregados en este Juzgado, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, lo que así mismo serán puestas en su caso a la disposición de este Tribunal.

Todo lo cual tengo acordado en sumario número 15 de 1939, seguido en este Juzgado sobre delito de hurto.

Un pantalón dril negro con rayas claras.

Una cazadora de la misma clase color ceniza.

Una camisa de color café claro, de franela.

Una boina negra.

Una cartera de cuero con cremallera negra, conteniendo un billete del Banco de España por valor de 25 pesetas.

Dado en Baltanás a 4 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José M.ª Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—1.º y 2.º trimestre, el 10 del actual y el 3.º, el 6 de Octubre, de diez a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho, indicados días.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria de 8 de Julio 1939.—

Año de la Victoria

Bajo la Presidencia accidental de don Tomás Alonso Rodríguez, (por haber excusado su asistencia el señor Presidente) se reunió este día la Comisión en el Palacio provincial, a las once horas, asistiendo los Vocales señores García Cuenca, Molina, del Val y Villares; el Interventor señor Vielva y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Queda enterada la Comisión, de los siguientes escritos de gratitud: del Excmo. Sr. Embajador de Italia, por el contenido del telegrama que las Autoridades palentinas le enviaron con motivo de la despedida a los Legionarios italianos; de la señora Viuda de don Abilio Calderón Rojo, por el acuerdo de sentimiento con ocasión de la muerte de su esposo, y de la Diputación provincial de León, por la acogida dispensada a aquella representación provincial, en su reciente visita a este Palacio.

Igualmente queda enterada del escrito de indicada Diputación Leonesa, prestándose a abonar las 375'40 pesetas, que importa la factura de alquiler de automóvil para trasladar las parejas de baile que tomaron parte en el Desfile Regional de las Fiestas de la Victoria.

La Comisión haciendo honor al mismo espíritu de pleitesía y devoción al Sagrado Corazón, que inspiró su acuerdo de reentronización de su Divina Imagen en el Palacio, resuelve, adherirse a la petición de la Excmo. Diputación de León, mediante la que acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación declare al Sagrado Corazón de Jesús, Patrono Oficial de los Cuerpos técnicos, administrativos y subalternos de las Diputaciones provinciales, y sea considerado festivo para los mismos el día del Sacratísimo Corazón, y a la que el señor Secretario de la Corporación en nombre del personal de toda la Casa, hace patente la gran satisfacción con que los empleados acogerían una decisión de esa naturaleza; ampliándola de tal modo que el Patronato se establezca no ya solamente sobre el personal de las Diputaciones, sino sobre las mismas Corporaciones, que con estos actos de entronización han demostrado su amor al Divino Corazón y su deseo de colocar toda su actuación bajo su salvaguardia.

Se acuerda destinar del Presupuesto provincial un fondo de 1.000 ptas, para incrementar los premios del Concurso Nacional de Producción Triguera «Onésimo Redondo»; premio que llevará el nombre de la Diputación y será discernido al agricultor que logre la máxima puntuación o clasificación en el concur-

so, y según las reglas que se establezcan; entendiéndose la Corporación que con ello expresa del mejor modo, su adhesión y simpatía a esta competición, que se promete muy provechosa para el estímulo de los productores.

La Comisión, vista la contestación que dá el Maestro propietario de la Escuela de niños de la Beneficencia don Leonardo Franco, a la ejecución del acuerdo adoptado en la última sesión, (en que resolvió mostrar su disgusto por su actitud al no hacerse cargo de la clase, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Inspección), alegando que referida Inspección conocía y estaba de antemano de acuerdo con tal conducta, y que por otra parte no ha estado desatendida la enseñanza como habrá comprobado la Dirección; y como si ésto ha sido así no se ha logrado ciertamente por la cooperación del Sr. Franco, que no ha hecho absolutamente nada por atender la clase, y por otra parte el previo acuerdo que se asegura existía entre la Inspección y el Maestro no disculpa a éste de responsabilidad que, en cambio, pudiera alcanzar a aquélla, resuelve elevar los antecedentes todos de este asunto al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza para que juzgue del modo de proceder de cada uno.

Se aprueban los precios medios que han de regir en el mes actual en el suministro de artículos a las fuerzas armadas; y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acuerda de conformidad con la propuesta del Negociado, desestimar la petición del Oficial don Florencio Conesa, sobre la concesión de dos pagas anticipadas, mientras no justifique la necesidad, a tenor de lo que se dispone en las leyes atinentes al caso.

Queda enterada la Comisión de haberse reincorporado a su puesto el Cajista 3.º don Luis Acinas Barrio, después de cumplir la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, que le fué impuesto por esta Comisión; así como también, de la del Oficial Administrativo don Zósimo Espejo Martínez, por haber sido licenciado ya su reemplazo, felicitándole por haber terminado felizmente la campaña.

La Comisión, de conformidad con la propuesta del Tribunal designado por acuerdo de 1.º de Abril último, para juzgar sobre la aptitud para el ascenso del Cajista 3.º que figura en primer lugar de su categoría a Cajista 2.º, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 120 del Reglamento de Empleados de la Corporación, y basándose en el resultado favorable de las pruebas de aptitud, acordó ascender a don Luis Acinas Barrio al puesto de Cajista 2.º con el sueldo de 3.300 pesetas, a efectos de 22 de Marzo último, en que cesó

aquél a quien sustituye. Continuando la corrida de escalas, se asciende al puesto de Cajista 3.º en primer lugar, al Cajista 3.º que actualmente figura en segundo lugar, don Enrique García Parro sin aumento alguno de sueldo, y bien entendido que este ascenso no debe modificar en nada la situación de interinidad o provisionalidad con que fué designado, y hasta tanto que en su día se decida respecto a la provisión de la plaza en propiedad. Y en cuanto a la provisión de la plaza por resultas, o sea de Cajista de entrada se acuerda, vista la instancia que suscribe Felipe Mena Rodríguez, solicitando se le readmita en la Imprenta como temporero, alegando que desempeñaba tal cargo al ser llamado para incorporarse a filas; conceder al señor Mena el reintegro al mismo puesto que en la Imprenta provincial ocupaba en el momento de su movilización, y con los mismos haberes que entonces disfrutaba, aumentados en un 20 por 100 con lo que se le hace partícipe de la mejora general de sueldos concedida a todo el personal eventual y fijo al Servicio de la Diputación.

Se resuelve a propuesta de Secretaría, que refrenda la que hace el Negociado de personal, sobre la procedencia o determinación de los ascensos que proceden en la escala de Oficiales administrativos, motivados por las vacantes que se han producido y están sin cubrir hasta la fecha, lo siguiente:

1.º Que, con efecto 1.º de Febrero último se haga la corrida de escalas motivadas por la vacante que se produjo al concederse la excedencia voluntaria al funcionario D. Angel Caballero León, el cual ocupaba en el Escalafón el número 3 de los 6 Oficiales comprendidos en la categoría de 3.500 pesetas.

2.º Que, con efecto de 7 de Marzo también último, se haga la corrida de escalas consecuente a la vacante producida por defunción del Oficial D. Domingo Ramos Torquemada, que figuraba con el número 2 en la categoría de 4.000 pesetas.

3.º Que, en cuanto a la provisión de las vacantes que como consecuencia de esta corrida de escalas y las que ya existían, aparecen al final del Escalafón, teniendo en cuenta que por disposición de la Superioridad se halla actualmente en suspenso la provisión de destinos con carácter de propiedad, se aplaze la provisión de tales vacantes y hasta la determinación de si han de ser o no amortizadas todas o alguna de ellas, hasta el momento oportuno, en que, normalizada la vida de la Nación, pueda resolverse en definitiva.

4.º Que, como consecuencia de la corrida de escalas que se aprueban, se reconozca ascenso en categoría pasando de 3.000 a 3.500 pesetas, con efecto de 1.º de Febrero, a D. José M.ª Escobedo Gorostizaga

y a D. Zósimo Espejo Martínez; y de 3.500 a 4.000 con efecto de 7 de Marzo, a D. Silvido Rojo Cano, los cuales percibirán en lo sucesivo, el sueldo que les corresponde con arreglo a su nueva categoría, teniendo, además, en cuenta, el aumento del 20 %, acordado sobre las mismas en 13 de Diciembre último, abonándoles también la diferencia correspondiente al periodo de tiempo que media entre la fecha en que se dá efectividad al ascenso y el 1.º del corriente, cuyos sueldos ya tienen percibidos con sujeción a lo que les correspondía antes de la modificación que hoy se acuerda.

La Comisión vista la propuesta que suscribe el Sr. Presidente, como Ponente encargado por acuerdos de 14 de Enero y 11 Febrero últimos de dictaminar sobre las peticiones formuladas por el Maquinista de Obras provinciales, el Mecánico Auxiliar y el personal facultativo de la Sección; y la que suscribe como Ponente del personal en el mismo asunto, D. Tomás Alonso, acordó:

Primero. Aumentar 600 pesetas anuales, con efecto de 1.º de Enero último, y con cargo a la subvención del Estado, al igual que el sueldo, al Maquinista don Antonio Sánchez, a quien se reintegrarán las diferencias.

Segundo. Fijar en 8 pesetas diarias el jornal del Mecánico-Auxiliar don Isaác Dónis, a quien se le computarán todos los días del mes; se le pagará como siempre con cargo a la subvención del Estado, y comenzará a regir esta modificación a partir del mes actual.

Tercero. Se reconoce al personal facultativo de Vías y Obras el derecho a percibir una remuneración complementaria igual al sueldo de su categoría administrativa, la cual sustituirá a las gratificaciones fijas, devengo por obras, dietas y demás emolumentos; debiendo durar esta situación hasta que, por haberse llegado a la normalidad, vuelva a restablecerse la situación actual; cuyo doble sueldo se les pagará íntegramente con cargo a la subvención del Estado, ya que con cargo a éste se les venía pagando las gratificaciones fijas; y no será obstáculo para que continúen cobrando con cargo a fondos provinciales la gratificación de 1.000 pesetas que tiene asignada el Ingeniero Director, y los quinquenios de éste y los Ayudantes. En consecuencia, los haberes que en lo sucesivo, y a partir del mes actual, cobrará este personal facultativo será el siguiente:

	Con cargo a la subvención del Estado	Con cargo a los fondos provinciales	TOTAL Haberes a percibir Pesetas
Ingeniero Director	12.000	1.000 (gratificación) 500 (quinquenio)	13.500
Idem Subalterno	12.000	—	12.000
Ayudante	10.000	500 (quinquenio)	10.500
Idem	10.000	500 (quinquenio)	10.500

Al presente acuerdo se le dá efecto de 1.º de Agosto de 1936, y las diferencias entre los haberes que tiene percibidos desde aquella fecha y los que les hubiera correspondido percibir por virtud de este acuerdo, se les acreditarán para hacérselas efectivas tan pronto como el anticipo que hoy tiene hecho la Diputación de sus fondos provinciales para atenciones de caminos, y que sobrepasa la cifra de 600.000 pesetas, quede reducido a 300.000 solamente en cuyo momento nacerá el derecho a favor del personal a que nos referimos, a percibir las diferencias que ahora se les acreditan.

La Comisión en un todo de conformidad con la propuesta del señor Presidente como Juez Instructor de las diligencias a que se refiere la Orden de 12 de Marzo de 1939, sobre los extremos comprendidos en la relación jurada presentada a los efectos del artículo 2.º de dicha Orden, por el funcionario de esta Diputación don Luis Polanco Velasco, al solicitar la reincorporación a su destino después de liberado de la zona roja, acuerda ratificar elevándola a definitiva la reincorporación provisional que por la Presidencia fué decretada, admitiéndole al servicio de la Corporación en su cargo de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras sin imposición de sanción alguna; ratificar igualmente los acuerdos tomados anteriormente sobre entrega de haberes devengados y ya percibidos, y felicitar al señor Polanco por la extraordinaria labor patriótica que ha realizado durante su permanencia en la zona roja según se deriva de la investigación ya dicha.

Se resuelve autorizar al Director de Viveros provinciales para que invierta los jornales que estime necesarios en el riego de las plantaciones últimamente realizadas en el Soto «El Obligado» de Astudillo, y en el de Villodre, durante el verano actual.

Aceptando la propuesta del señor Villares, la Comisión acuerda dirigirse al Ministerio de Agricultura, solicitando que el seguro de cosechas contra el pedrisco, sea organizado y funcione a cargo del Servicio Nacional del Trigo, dadas las circunstancias que concurren en el mismo, tanto por su carácter nacional como por las facilidades que encontraría en sus obligadas relaciones con los productores para llegar a una pronta y sencilla al par que económica organización del mismo.

Igualmente se acuerda interesar de dicho Ministerio de Agricultura, que la producción y venta de las lanas sean reguladas por él, y no por el Servicio de Abastos; y que se establezca por lo menos una Granja Agrícola en cada cabeza de Partido o en cada zona de producción, llevando los Ingenieros Agrónomos al campo para que la dirijan, con preferencia a los servicios de tipo burocrático que tienen a su cargo en las Capitales de provincia, a fin de que se pongan en íntimo contacto con la tierra que produce y con los labriegos que la cultivan, y que unan a sus conocimientos teóricos las lecciones de la práctica, tomando la tierra por campos de experimentación.

Dar traslado de este acuerdo y de la instancia que al Ministerio de Agricultura se dirige, a las demás Diputaciones de las provincias eminentemente agrícolas y ganaderas, para que si lo creen acertado secunden y apoyen la petición.

Se concede pensión de lactancia a Mariano Melero, de Boadilla, para criar hijos gemelos; a Esteban Husillos de Monzón; y se inscribe en el escalafón en turno de antigüedad para ingreso en el Hospicio a Inés Ruyales Zabala, de Rivas, vecina de esta Capital.

Se desestima la pretensión de la vecina de Astudillo, María Ascensión Frías Sendino, que solicita ingreso en la casa de Beneficencia de sus tres hijas.

Se accede el ingreso en la Beneficencia de dos de los hijos de la vecina de Villanueva de Henares, Sofía García García, cuyo marido se encuentra detenido, dejando a su elección la designación de los dos que se admiten.

La Comisión queda enterada de que por orden del señor Gobernador ha ingresado en los Establecimientos el joven Luis Rodríguez Camporro, de Sama de Langreo, y en el departamento de Maternidad la vecina de Torquemada Juana Rojo Esteban previo informe del Médico Tocólogo de la Diputación.

Se aprueba la propuesta de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, para que se haga cargo del servicio de vaquería José Martínez Aguado, vecino de esta Ciudad, con la gratificación diaria de 2'50 pesetas, recogiendo al mismo tiempo en la casa de Beneficencia a sus tres hijos, y quedando él también admitido como asilado.

Se aprueba el nombramiento he-

cho por la Dirección, en virtud de la facultad que se le concedió en 14 de Enero último, a favor del asilado José Herrero Reglero, para el cargo de Enfermero de ancianos y operados, que percibirá la gratificación mensual de 60 pesetas, a efectos de 1.º del actual.

La Comisión acuerda el ingreso en el Manicomio, como pobre y por cuenta de la Diputación del presunto demente Jesús Moro de Cea, hijo de Abilio Moro, de Pedraza de Campos; de Eustaquia García Villa, de Villada, conforme solicita su esposo; y ratificar el ingreso, acordando su continuación en período de observación, del presunto demente Nicanor Bravo Valdeolillos, natural de Palencia y domiciliado en Tariego. Acceder al ingreso de Julio Prado Rodríguez, idiota de 2.º grado y epiléptico, pero a condición de que los productos que se obtengan de los bienes que posee el enfermo, se destinen a enjugar en la parte que alcancen los gastos de estancia en el sanatorio, a cuyo efecto, el peticionario Mariano Durantez, hermano político del enfermo deberá remitir copia de la hipoteca con tasación de las fincas en venta y renta.

Queda enterada la Comisión del traslado desde la casa de Beneficencia al Manicomio de la acogida Juliana Serna Castro, de Rivas de Campos.

Igualmente queda enterada, con satisfacción, de las calificaciones obtenidas en los exámenes de fin de curso, por los becarios Juan de la Cruz Prieto e Isidoro García González, acordando que ambos continúen disfrutando de las respectivas becas.

La Comisión, que ha escuchado con agrado la memoria que hace y suscrito el Director de los Establecimientos don Agustín García Cuenca, en la cual sintéticamente relata en líneas generales, cuanto hizo al frente de dichos Establecimientos, para mejora de los mismos durante el año y medio en que viene desempeñando el cargo, siempre de acuerdo con sus compañeros de Gestora, y teniendo que salvar las dificultades que representa la carencia de medios motivada por la situación que en estos tiempos atraviesa la hacienda provincial; y las necesidades que aún quedan por cumplir, que cree deben realizarse cuanto antes, ya que para ello puede disponerse de la herencia de don Bruno Miguel; acuerda, quedar complacida, felicitar al Sr. García Cuenca y rogar a éste que utilizando la Imprenta Provincial la mande imprimir, completándola con dato estadísticos, fotografías, gráficos y todo cuanto crea conveniente a lograr una más completa, clara y mejor muestra de la labor realizada y que se propone realizar, y con cuyas iniciativas la Comisión se muestra conforme.

La Comisión, aprobando la propuesta de Intervención, acuerda la declaración de apremio contra los Ayuntamientos comprendidos en la relación que empezando por Abarca termina en Villodrigo, por descubiertos en las cuotas que les corresponde satisfacer en el segundo trimestre del año actual, y atrasos por aportación forzosa ordinaria, que ascienden a un total de 101.552'13 pesetas, de las cuales corresponden 16.774 pesetas 13 céntimos a los atrasos y 31.383 al primer trimestre del año actual.

La Comisión acuerda, de conformidad con la propuesta del Sr. Interventor, emplear el procedimiento que se determina en las bases 5.ª y 6.ª de la Ordenanza del arbitrio, contra los contribuyentes que relaciona en número de 13, que han dejado de ingresar las cuotas correspondientes, por el arbitrio establecido sobre saltos de agua radicantes en la provincia, con destino a la producción de energía eléctrica, por un total de 3.650 pesetas.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Cédulas, la Comisión acordó el nombramiento de comisionados, que por cuenta de los Municipios relacionados en número de 12, recogerán de los mismos los padrones de cédulas personales, ya que a pesar de las reiteradas comunicaciones que se les ha enviado, no han tenido entrada en la Diputación.

De acuerdo con el Negociado, se aprueban los padrones de cédulas personales, en número de 80, de los pueblos la provincia que los han remitido a tal efecto, y a quienes se devolverá un ejemplar para su exposición al público, durante el tiempo reglamentario.

Se resuelve, conceder cédula de última clase, a los padres de familia numerosa, Donato Millán García, de Nestar; Mariano Macho Lobato, de Villasarracino y Leandro Sahagún de los Cobos, de Palencia.

Se aprueba la cuenta que rinde el señor Depositario, justificativa de la inversión dada a las 370'50 pesetas, que le fueron libradas con destino a material, para el primer semestre del año actual.

Igualmente se aprueban, la cuenta justificativa de la inversión dada por la Sección de Vías y Obras Provinciales, a las 375 pesetas, que le fueron libradas para adquisición de material de oficina en el segundo trimestre del año actual; y la relación número 22, que comprende 34 acreedores, por diversas cuentas y facturas, resolviendo sea satisfecho su importe, que asciende en junto a 37.249'38 pesetas.

En vista de lo avanzado de la hora, pues son las catorce, se suspende la sesión, para reanudarla a las diez y seis horas del mismo día.

Siendo las 16 horas, reunida nue-

vamente la Comisión Gestora, con el total de los Vocales que la integran y bajo la Presidencia de don Rodolfo Pérez Guzmán, que escusó su falta de asistencia por la mañana por haber tenido que despachar asuntos urgentes en la Jefatura de Obras Públicas, a que pertenece como Ingeniero de Caminos, se continúa el estudio y resolución de los asuntos que restan del Orden del día.

La Comisión Gestora, vista la cuenta liquidación del presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones, correspondiente al ejercicio de 1938, que somete a su conocimiento y aprobación el Jefe del mismo de la cual se deduce que los ingresos liquidados durante el ejercicio ascienden a 289.718'77 pesetas, los gastos a 143.288'41, y por tanto los beneficios a 146.430'36 pesetas; que los ingresos realizados por resultados de ejercicios anteriores ascienden a 43.168'93 pesetas y los pagos por igual concepto a 233.199'61, y que el movimiento de Caja refundido con la existencia habida al comienzo del mismo, arroja un disponible de 55.567'72 pesetas, que pasan como primera partida en Caja a cuenta nueva; y visto igualmente el informe que emite el señor Secretario, sobre la referida cuenta, en el que hace constar los reparos que la misma sugiere, ya que adolece de los mismos defectos que las anteriores, que fueron aprobadas con carácter provisional por tal motivo, por lo que cree no sería prudente aprobar la cuenta sino con la misma condición de provisionalidad y a reserva de que sea revisada en su día cuando así lo permita la disponibilidad de los datos de que ahora carece, manifestando que aunque el resultado obtenido puede considerarse como halagueño por la cifra alcanzada como beneficio, opina que tal cifra más bien puede ser estimada por defecto, ya que si se hiciera posible investigar los ingresos, es casi seguro que estos habrían de sufrir un aumento que se traduciría en incremento de beneficios, ya que la cifra de gastos debidamente justificada, permanecería invariable. Acompaña unos gráficos que demuestran el resultado obtenido desde el año 1930 hasta la fecha, y de las observaciones que hace sobre los mismos deduce que el Servicio de Contribuciones, al menos en lo que a contabilidad se refiere, no ha funcionado nunca normalmente, creyendo que la causa de tales deficiencias no puede ser debida a la escasez de personal, sino más bien a defecto de organización y sistema. Recuerda a la Comisión, que si esta cuenta se aprueba con carácter provisional, (creyendo no puede hacerse de otro modo), serán ya tres los ejercicios cuyas cuentas están pendientes de aprobación definitiva. Dice por último que se cree en el

deber de dar una voz de alarma ante la Comisión, instando a la misma para que se ocupe con decisión de esto que pudiera llamarse el problema del servicio, ya que no es solo la cuestión de las cuentas del Presupuesto lo que está pendiente, sino también la liquidación con Hacienda, y los Recaudadores; la delicada situación en que se encuentra la zona de la Capital, sobrecargada de valores pendientes, atrasados y muchos perjudicados; la liquidación con el ex-Recaudador don Fabián Martínez, etc.

Por todo lo expuesto la Comisión resuelve acordar:

1.º Prestar aprobación provisional, a la cuenta rendida, al igual que se hizo en los dos ejercicios anteriores y a reserva de su justificación más completa.

2.º Encargar al Sr. Presidente para que, a la mayor brevedad posible, designe libremente una persona competente y especializada en estas cuestiones, para que en nombre de la Comisión, realice una investigación en el Servicio a fin de poner de relieve su verdadera situación y poder determinar los medios concretos a mejorarla. La retribución que haya de darse a la persona que el Sr. Presidente designe, se hará efectiva con cargo al presupuesto del Servicio, en la forma y cuantía que también la Presidencia resuelva en uso de las plenas facultades que a tal efecto se le conceden.

La Comisión visto el escrito del Jefe del Servicio en que se lamenta de que a pesar de sus repetidas instancias, no se ha dotado a su oficina del personal suficiente, para reemplazar la ausencia del que ha estado movilizado o cesó por otras causas, como igualmente de que a pesar del esfuerzo realizado por él, no le haya recompensado haciéndole participe del aumento en sus haberes concedido al aprobar el Presupuesto del ejercicio actual a los demás empleados; acuerda, quedar enterada y en expectativa de lo que resulte de la investigación acordada anteriormente.

Igualmente queda enterada de que el Recaudador de la zona de la Capital, no ha practicado la liquidación correspondiente a fin del semestre, ni verificado el oportuno ingreso, por lo que se averiguarán las causas.

Palencia 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

Sesión ordinaria de 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

Bajo la Presidencia de don Rodolfo Pérez Guzmán, se reunió este día la Comisión en el Palacio Provincial, a las once horas, asistiendo los Vocales señores Alonso, García Cuenca, Molina, del Val y Villares; el Inter

ventor señor Vielva y el Secretario señor Mateo Arenillas.

La Comisión queda enterada de las disposiciones siguientes:

Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de 30 de Junio último disponiendo la reanudación de las obras en curso de ejecución al iniciarse el Movimiento Nacional; se acuerda, encomendar a la Presidencia que basándose en el mismo, apoye una solicitud de crédito para el pago de compromisos pendientes con los contratistas, a fin de que puedan continuar las obras.

Otro del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 del actual, creando el premio anual «Calvo Sotelo», y Ordenes de 10 de actual, desarrollando el mismo.

Otro autorizando en igual fecha al mismo Ministerio para restablecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales; acordando, que por Intervención se tengan en cuenta las instrucciones que en su día se dicten, estudiándolas y proponiendo a la Comisión lo precedente.

La Comisión aprueba y ratifica la contestación dada por la Presidencia al Instituto Nacional de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que interesó de la Corporación manifestarse si disponía de órgano recaudatorio adecuado que pudiera encargarse de la cobranza del impuesto de Prestación personal al Estado; habiendo manifestado, que el estar a cargo de la Diputación la Recaudación de Contribuciones hace que se disponga de Recaudadores de Zona y Oficina Central, por lo que se cuenta con medios para realizar dicho servicio, y no tendría inconveniente encargarse de ella mediante la remuneración adecuada, ya que en ella tiene parte el personal.

Se acuerda, quedar enterada simplemente de la propuesta del señor Sánchez Bastardo y otros Gestores de Valladolid, precisando el alcance de la iniciativa de la Diputación de León, sobre declaración del Sagrado Corazón de Jesús como Patrono de los funcionarios provinciales, y creyéndose más oportuno pedir que se le nombre Patrón de las Diputaciones españolas; ya que el acuerdo que esta Gestora adoptó en la sesión última y ya está ejecutado, recoge tanto una como otra sugestión.

De acuerdo con la de Cadiz, la Excm. Diputación de Madrid invita a todas las de España para que cada una nombre al Caudillo Hijo Adoptivo de la provincia, esculpiéndose este nombramiento en artística placa y fijando la fecha en que deberán reunirse todas las Diputaciones para, con ocasión de la entrega de la Placa y títulos, rendir nuevamente al Caudillo el testimonio inquebrantable y leal adhesión.

La Diputación de Palencia al aceptar desde luego esta invitación

como por el presente acuerdo lo hace solemnemente y otorgar por aclamación el título de palentino de adopción al Excmo. Sr. don Francisco Franco Bahamonde, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Jefe del Estado, y Caudillo del Movimiento, encuentra en ello viva complacencia y gran satisfacción, porque así dá forma y expresión a un sincero impulso espontáneo.

Considera que todos los homenajes y tributos son debidos en justicia al hombre providencial que salvó nuestra existencia, nuestro honor y nuestra dignidad, no ya solo de españoles, sino también los personales de cada uno, incompatibles con el marxismo. La provincia de Palencia así lo entendía cuando, respondiendo a su tradición inequívocamente católica y patriótica, puso sin vacilar sus hijos a las órdenes del Caudillo, como a una madre más, ofreciéndoles animosa a la Bandera auténtica (la que Franco volviera a levantar) para que tras ella avanzasen, sirviéndola, a la gloria y a la muerte.

Desde el momento, pues, en que comprende que España, y dentro de ella Palencia y su provincia, lo deben todo a Franco, cuando se trata de honrarle, la Diputación de Palencia no tiene más vacilación que la inspirada en el temor de que la ofrenda no esté a la altura del propio Jeseo, ni de los merecimientos de la ilustre personalidad a que va dirigida. Estas y no otras razones han sido los que han motivado el que Palencia no haya sido la primera en la iniciativa, lo que no impide que figure en la avanzada del fervor y entusiasmo en la adhesión y obediencia al Caudillo, al que confió su suerte e hizo guardador de su vida y honra en el primer instante.

Con esos sentimientos, y al conferirle el título de hijo adoptivo de Palencia, la Diputación tiene la conciencia de ser esta provincia la honrada, si el Caudillo se digna aceptar el considerarla como madre. Aunque humilde, aspira a haber merecido tal honor por la fé que siempre tuvo en él. Al hacer entrega del título y placa, celebrará tener ocasión de renovar el juramento de esta fé indestructible y el voto de la más disciplinada subordinación, no exenta del cariño más entrañable, prometiendo estar siempre con él y seguirle hasta el fin.

Queda enterada la Comisión, de haber sido nombrado Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, por traslado del Abogado del Estado don Eladio Martín Mateo, el Oficial Mayor de esta Corporación D. Eleuterio Isla Cofreces.

Visto el escrito que traslada el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en que el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local, insiste en que se le complete la plantilla del personal asignado a aquella Sección,

la Comisión, que ya ha hecho lo posible por proporcionarle personal eventual en la cuantía que ha deseado el Sr. Jefe de la Sección, lamenta, de momento, no poder proporcionarle en igual medida, personal de plantilla, porque todas las Dependencias carecen de él, en virtud de las vacantes existentes y personal aún movilizado; pero vuelve a encomendar a la Presidencia, muy especialmente, que tan pronto como se complete el reintegro a sus puestos de los empleados que faltan, destine alguno a la Sección de Administración local, aunque desde luego, no podrá alcanzarse el que todas las plazas sean cubiertas por Oficiales de plantilla.

La Comisión acuerda autorizar ampliamente al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, para que encargue y contrate el trabajo de pintura de los huecos exteriores de la Casa, por no haberse ejecutado el pasado año, por falta de cumplimiento del contrato por parte del adjudicado.

Se acuerda conceder el mes de licencia para asuntos propios, solicitado por el Sr. Interventor, don Julio Vielva, debiendo ser sustituido durante su ausencia, como reglamentariamente está dispuesto, por el Tenedor de libros.

La Comisión queda enterada del propósito de ausentarse de vacaciones durante un mes, del Gestor don Manuel Villares.

Se concede pensión de lactancia a Natividad Olmos Pablos y a Faustina Blanco García.

Se accede al ingreso en la Beneficencia, a uno de los hijos nacidos en esta provincia, de Ceferina Martínez González, de Pino del Río, a su elección.

Igualmente se accede, al ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, a Faustino Millán, de Nogales de Pisuegra.

Se acuerda solicitar de la Diputación burgalesa, se haga cargo de la enferma Escolástica Gómez Aparicio, de Santa María del Campo, (Burgos), que accidentalmente residía en esta capital, por estar acreditada su pobreza.

La Comisión, de conformidad con dicha Diputación burgalesa, acordó remitir las cuentas de los gastos ocasionados por los dementes Basilia Fontaneda Rodríguez y José María Bañuelos Otorga.

Se resuelve quedar enterada con satisfacción, felicitarle y que continúe disfrutando de la beca, por haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes de fin de curso, el pensionado Fernando Junco Esteban, que cursa estudios de Bachillerato.

La Comisión acuerda, a propuesta del Negociado, aprobar los 36 padrones de cédulas personales, corres-

pondientes a otros tantos Ayuntamientos.

Asimismo, y conforme dicho Negociado propone, se resuelve:

Que el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales en la provincia (excepto la Capital), sea de dos meses, que comenzarán el 1.º de Agosto y terminará el 30 de Septiembre.

Se dá por enterada la Comisión, de cuáles son los Ayuntamientos, que hasta la fecha han acordado realizar la cobranza por sí mismo. Y acuerda, requerir a aquellos Ayuntamientos que aún no han remitido certificación diciendo si optan o no por hacerse cargo de la cobranza, para que envíen dicho documento antes del 25 del actual, entendiéndose en otro caso, que renuncian a cobrar por sí.

Igualmente se acuerda, requerir tanto a los 30 Ayuntamientos indicados, como a los Recaudadores de zona, para que del 27 al 31 del actual, retiren del Negociado las cédulas.

Se aprueban las normas mediante las cuales deberá hacerse el ingreso en Caja Provincial de lo cobrado y rendir la liquidación final, tanto por los Ayuntamientos como por los Recaudadores.

Todos estos extremos se comprenden en una Circular, cuyo texto se aprueba, y se ordena insertar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se presta aprobación a la cuenta que rinde el Portero Mayor, don Jesús Castaño, justificativa de la inversión dada a las 200 pesetas, empleadas en pago de gastos menudos y socorros a transeuntes, desde el 6 de Mayo a la fecha, debiéndose proveer de fondos al efecto en igual cuantía.

Igualmente se presta aprobación a la que suscribe el señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, importante 308'50 justificativa de la inversión dada a dicha cantidad por gastos de material de dicha oficina en el 2.º trimestre de este año.

Se aprueban las comprendidas en relación número 23, que presenta el Negociado de Intervención, y que en número 14 suman 24.889'20 pesetas debiendo librarse las distintas partidas que integran dicha relación a los respectivos titulares.

La Presidencia entera a la Comisión de que, usando de la facultad que la misma le confirió en la sesión última, se propone designar al funcionario de la Diputación de Valladolid don Moisés Labajos, para que lleve a cabo la investigación que se proponía realizar en el Servicio de Recaudación.

También la informa que la liquidación semestral de la Zona de Palencia, e ingreso correspondiente,

cuya omisión notificó la Jefatura del Servicio, en 1.º del actual, habían sido ya realizados por el Recaudador don José María Hortelano.

Palencia 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1939

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Septiembre de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9.238 50
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	25.958 18
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.416 66
» 8.º Beneficencia.....	83.476 10
» 9.º Asistencia social.....	2.462 50
» 10. Instrucción pública.....	4.816 66
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	28.157 70
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	982 95
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	2.083 33
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.721 38
» 19. Resultas.....	101.152 76
SUMA TOTAL PESETAS.....	272.300 04

Palencia 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor accidental, Saturnino Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe de el anuncio.—EL ADMINISTRADOR.